

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del senador Joel Padilla Peña integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sucesión en caso de revocación del mandato de la Presidenta o del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a la siguiente:

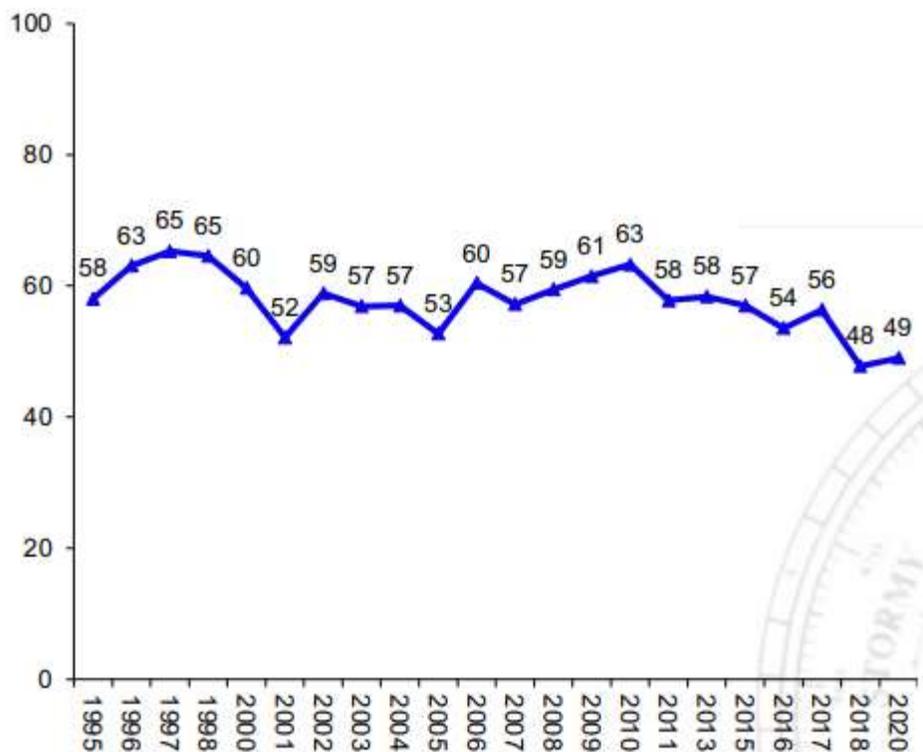
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la llegada de la Cuarta Transformación de la República comenzó la transición a un régimen auténticamente democrático. Para lograrlo, se han realizado una serie de reformas constitucionales y ejercicios plebiscitarios en donde la participación de la ciudadanía se está convirtiendo en una constante para la toma de las decisiones públicas que afectan a todas las personas.

Una democracia sustantiva no puede reducirse meramente a la democracia procedimental, la cual limita la participación ciudadana en un mero ejercicio en donde se eligen a las y los representantes populares cada tres años, en el caso de las personas integrantes de los ayuntamientos, de las alcaldías de la Ciudad de México, de los concejos de la Ciudad de México y de las y los diputados locales y federales; mientras que a la Presidenta o al Presidente y a las senadoras y senadores de la República se les elige cada seis años.

Bajo una democracia meramente procedimental, la ciudadanía tiene la posibilidad de incidir en las decisiones políticas de su país cada tres o seis años. Por lo que es importante preguntarse: ¿dónde queda la esencia de la democracia en la que la ciudadanía incide directamente en la toma de decisiones? Apostar por una democracia meramente procedimental ocasionó en el pasado un desencanto democrático no solamente en nuestro país, sino en también en otros Estados democráticos. La siguiente gráfica, elaborada por Latinobarómetro¹, muestra la evolución de la satisfacción de las personas ciudadanas de Latinoamérica respecto a la democracia.

¹ Corporación Latinobarómetro. Informe 2021. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>. Fecha de consulta: 09/05/2022



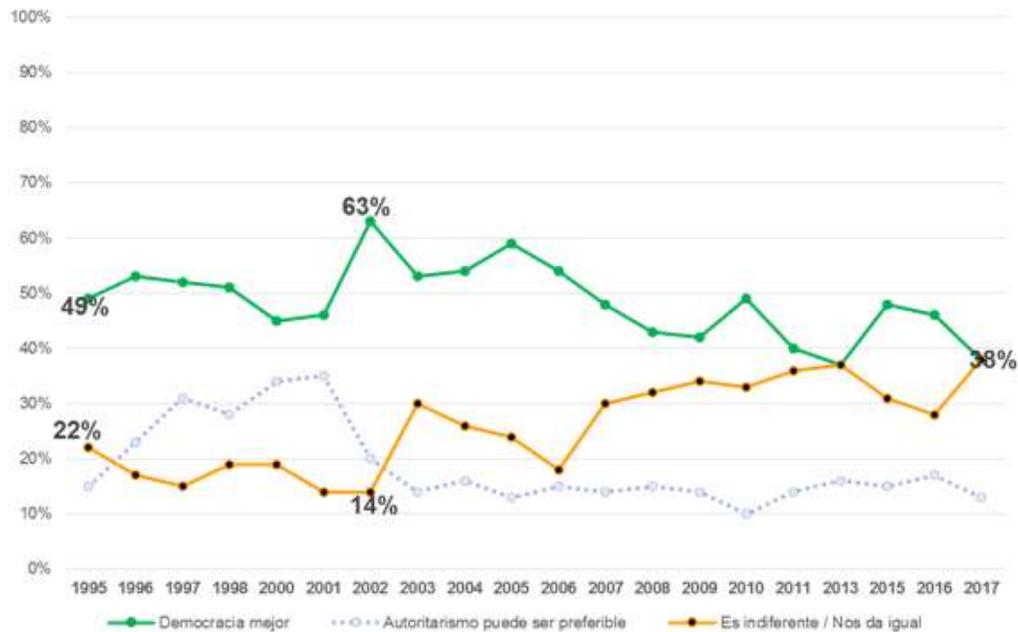
Fuente: Latinobarómetro 2020.

De acuerdo con el Informe, la ciudadanía en nuestro continente ha tomado las calles debido a que los resultados esperados por parte de las autoridades no son los esperados, sino por el contrario no se han visto reflejados en una mejor calidad de vida para todas las personas. Hoy, el pueblo sale a las calles para poner fin a las medidas anticíclicas impuestas por el norte global ante la debacle financiera de 2008. En suma, las personas están cansadas de que las decisiones tomadas por las élites políticas no reflejen la voluntad popular y se gobierne para unos cuantos perjudicando y erosionando el bienestar del pueblo latinoamericano.

El reporte apunta que, en nuestro país, los mejores índices de aprobación por la democracia alcanzaron su mayor nivel con la denominada transición democrática, cuando en 2002, durante la administración de Vicente Fox Quezada llegó a 62 por ciento². Con el fraude electoral perpetrado por Felipe Calderón Hinojosa, el indicador cayó a su máximo histórico, equivalente a más de veinte puntos porcentuales. La plataforma agregadora de encuestas Oraculus publicó la siguiente tabla en donde se

² Ibid, pp. 23

muestra qué porcentajes de mexicanas y mexicanos consideran que la democracia es la mejor forma de gobierno entre 1995 y 2017³:

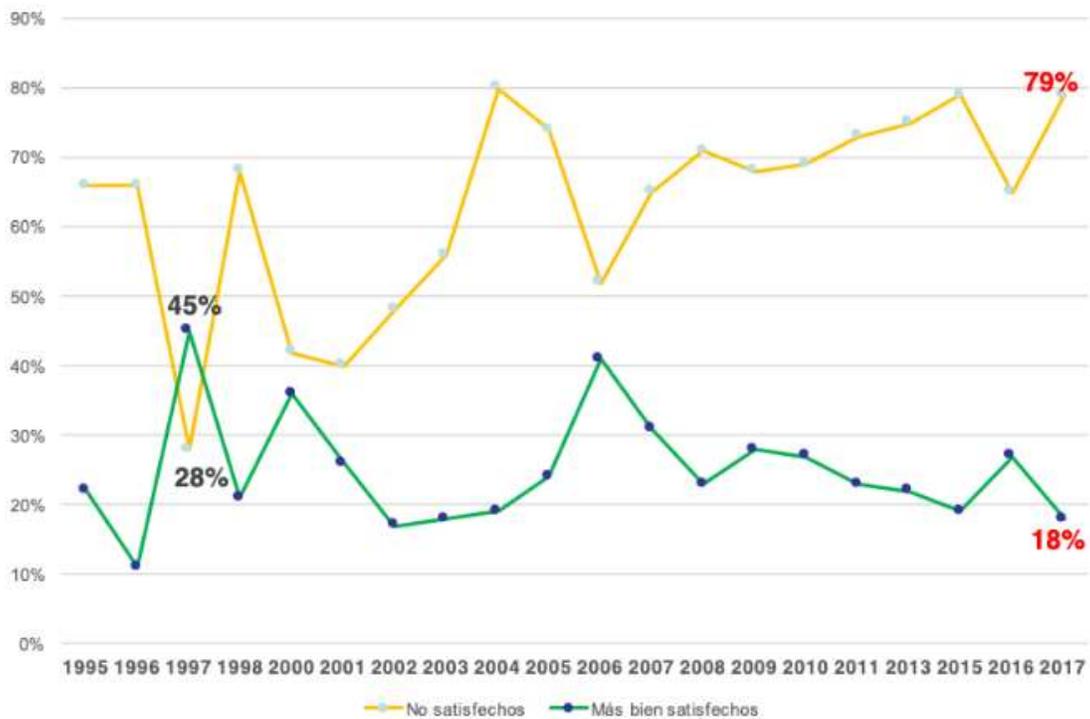


En 2020, la cifra se recuperó sustancialmente en cinco por ciento, al encontrarse en 38 por ciento en el año de 2018, hasta llegar a los 43 por ciento actual. Es decir, la mitad de las y los mexicanos consideran a la democracia como preferible a cualquier otra forma de gobierno.

Por su parte, la siguiente gráfica muestra la satisfacción con la democracia de la ciudadanía mexicana. Se confirma la hecatombe creada por el fraude electoral de 2006, se muestra otro declive pronunciado durante la segunda mitad del sexenio de Enrique Peña Nieto y un alza atribuible a las posibilidades de triunfo presidencial del futuro candidato del Partido del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional y el Partido Encuentro Social, Andrés Manuel López Obrador⁴.

³Del Tronco Paganelli, José. *La democracia participativa en México. ¿Hay condiciones para ejercerla?*. Oraculus. 8 de febrero de 2019. Disponible en: <https://oraculus.mx/2019/02/08/la-democracia-participativa-en-mexico-hay-condiciones-para-ejercerla/>. Fecha de consulta: 09/05/2022

⁴ Ibid



Esta situación obedece a diversos factores, siendo uno de ellos la victoria contundente de Andrés Manuel López Obrador. En donde el candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia, ahora Presidente de la República, obtuvo el 53.1936 por ciento de los votos (equivalente a 30 millones 113 mil 483 votos)⁵. Este factor es relevante por dos razones: 1) la cantidad de votos obtenidos por el candidato ganador y 2) ocurrió la primera alternancia democrática ideológica en la historia de México.

Al permitirse una transición ideológica, existen posibilidades para que la población elija democráticamente la visión de país que desea. Al abrirse esta posibilidad, de que compitan proyectos de nación diametralmente opuesto, muestra a la ciudadanía que su democracia funciona y puede generar los resultados esperados para la población.

Otro factor importante a considerar es que los partidos políticos que integramos a la Coalición Juntos Hacemos Historia, como lo es el Partido del Trabajo, es que hemos apoyado y realizado una serie de reformas fundamentales para robustecer la democracia mexicana fortaleciendo los mecanismos de democracia directa o participativa, como lo fueron las reformas constitucionales en materia de revocación de mandato de la

⁵ Instituto Nacional Electoral. *Cómputos Distritales 2018*. Disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>. Fecha de consulta: 09/05/2022

Presidenta de la República o del Presidente de la República, así como la reforma integral a la consulta popular para que pueda ser convocada anualmente, ampliando las materias sujetas de consulta y flexibilizando los requisitos para su convocatoria⁶.

En el discurso tras tomar protesta ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente López Obrador señaló que se sometería al proceso de revocación de mandato porque el “pueblo pone y el pueblo quita, y es al único soberano al que debo sumisión y obediencia”.

Con una frase tan sencilla, el presidente de la República resumió sintéticamente el espíritu del artículo 39 constitucional, así como de la democracia como forma de gobierno. Es el pueblo en quien reside esencial y originariamente la soberanía nacional, como lo menciona el citado artículo constitucional.

A su vez, nuestra norma fundamental establece que “*todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste*”. En consecuencia, todas las autoridades surgen de la soberanía popular y deben actuar, en el ámbito de sus competencias, para generar bienestar social, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como lo establece el artículo primero constitucional.

El último enunciado del artículo 39 de nuestra Constitución es claro: “*el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*”. Sin embargo, durante décadas dicho precepto constitucional era letra muerta, ya que la ciudadanía mexicana no contaba con mecanismos jurídicos para manifestar su descontento con un gobierno, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, o con sus representantes electos.

El 20 de diciembre de 2019, la revocación de mandato se reconoció como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 39 constitucional.

El Decreto aprobado por el Congreso de la Unión y por las legislaturas de las entidades federativas es, sin duda, un gran avance para ampliar los derechos políticos de la ciudadanía, ya que al concluir el tercer año de ejercicio de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, la ciudadanía tiene el derecho a recolectar las firmas necesarias para

⁶ Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato*. 20 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_240_20dic19.pdf. Fecha de consulta: 09/05/2022

iniciar un proceso revocatorio de la Presidenta de la República o del Presidente de la República.

Como representantes populares y, en específico, senadoras y senadores de la República contamos con el deber constitucional de “guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen”. Ello implica legislar, irremediablemente, para reglamentar los principios constitucionales, en específico, aquellos contenidos en los artículos 39 y 40 de nuestra ley suprema.

Dado que somos una república democrática representativa, las personas que ocupamos un cargo de elección popular tenemos el deber democrático de escuchar las demandas e inquietudes de nuestras y nuestros representados. La ciudadanía es el mandante, mientras que las y los representantes populares somos meramente el mandatario.

Para ilustrar la analogía, de acuerdo con el artículo 2562 del Código Civil Federal: “*el mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.*” Por su parte, el artículo 2595 del citado ordenamiento refiere las causales por medio de las cuales se termina el mandato en el ámbito civil, siendo una de ellas la revocación por parte del mandante.

Si en materia civil existe tal disposición, ¿por qué no debería existir para revocar el mandato de aquellas personas que deben representar al pueblo y seguir los mandatos constitucionales y los mandatos populares?

En tal sentido, las y los integrantes del Poder Reformador de la Constitución tenemos el deber constitucional de obedecer el mandato derivado de las urnas y, por lo tanto, reglamentar -con estricto apego a los principios constitucionales- la revocación de mandato.

Si la Constitución reconoce que el pueblo tiene en todo tiempo el irrenunciable e inalienable derecho de alterar su forma de gobierno tenemos una deuda histórica para con este principio producto de la lucha revolucionaria y garante de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

Para que todas y todos los ciudadanos podamos revocar a aquellos servidores públicos que no generan bienestar, violan derechos humanos o actúan contra los intereses del pueblo, el pasado 30 de marzo del presente año presenté una iniciativa ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que todos los cargos de elección popular sean sujetos de revocación de mandato: diputadas y diputados federales; senadoras y

senadores de la República; personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas; diputadas y diputados locales; personas integrantes de los ayuntamientos; alcaldesas, alcaldes e integrantes de los concejos de la Ciudad de México⁷.

Objetivo de la iniciativa

La presente reforma tiene por objeto modificar el esquema de sucesión presidencial en el caso de que sea revocado el mandato de la Presidenta de la República o del Presidente de la República para continuar con la transformación de México e incluir en la Constitución los principios fundamentales de la democracia participativa y, por supuesto, sustantiva.

La revocación de mandato es un instrumento que se utiliza en muchas partes del mundo como en California, Estados Unidos de América⁸, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁹, en la República de Ecuador y en el Perú, entre otros. Se ha mostrado su utilidad para que presidentes, gobernadores y miembros del parlamento británico, estos últimos bajo ciertos supuestos, puedan ser sujetos a una elección de revocación de mandato.

En California y en Reino Unido, por ejemplo, la persona que habrá de suceder al funcionario público que está siendo sujeto a un proceso de revocación de mandato compite directamente contra aspirantes de otros partidos políticos. En California, se entrega una boleta a cada ciudadano, en donde se pregunta explícitamente si “¿se debe revocar el mandato del gobernador de California?”. Las personas pueden votar por alguna de las dos opciones; sin embargo, en la misma boleta aparecen las y los candidatos a suceder al mandatario, por los cuales también pueden votar las y los ciudadanos para que, desde una elección, se elija a la persona que ocupará, en su caso, el cargo.

El caso de México es completamente distinto, ya que obedece a la tradición constitucional del artículo 84, el cual establece mecanismos poco funcionales y

⁷ Bañuelos de la Torre, Geovanna del Carmen. *De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos párrafos al artículo 35 y se reforman los artículos 51, 56, 115 fracción I, 116 fracción II, 122 Apartado A, fracción II, tercer párrafo y 122 Apartado A, fracción VI, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123984. Fecha de consulta: 09/05/2022

⁸ Business Insider. *What happened during the 2003 California Recall Election – and why it's so different than 2021.* Disponible en: <https://businessinsider.mx/what-happened-during-the-2003-california-recall-election-2021-9/?r=US&IR=T>. Fecha de consulta: 09/05/2022

⁹ The Electoral Commission. *Introduction to the Recall of MPs Act 2015.* Disponible en: <https://www.electoralcommission.org.uk/sites/default/files/2021-05/Recall%20Act%20-%20initial%20factsheet%20-%20amended%20April%202021.pdf>. Fecha de consulta: 09/05/2022

anacrónicos -ya que el Congreso es quien elige al Presidente una vez transcurridos cuatro años- para nombrar a la Presidenta o al Presidente de la República. Sin embargo, el mecanismo de sucesión materia de esta iniciativa es la falta de Presidente ante la revocación de su mandato.

En el texto constitucional vigente, se establece que en caso de que el Presidente de la República sea revocado de su encargo ocurrirá lo siguiente:

1. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve que se ha revocado el mandato del Presidente o de la Presidenta de la República;
2. Inmediatamente, la persona presidenta del Congreso de la Unión asume la titularidad del Poder Ejecutivo Federal por un plazo de 30 días;
3. El Congreso de la Unión elige, sin especificar la mayoría, a la persona que habrá de concluir el periodo.

El esquema actual interfiere con la esencia de la revocación de mandato. En primer lugar, es la Presidenta o el Presidente del Congreso de la Unión quien asume la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, con algunas limitaciones constitucionales; sin embargo, no se especifica si se separa inmediatamente del cargo de legislador federal o permanece en él, ni se hace mención si puede regresar a su encargo.

En caso de que mantenga los dos puestos, se encontraría en una flagrante violación del artículo 128 de la Constitución en donde se establece que ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público. Por otro lado, tendría incentivos para la no construcción de acuerdos al interior del Congreso para permanecer en el cargo.

En caso de que se separe del cargo, como debe ocurrir, tampoco se especifica si la persona legisladora podrá o no podrá reintegrarse a su cargo, debido a que ya ocupó la titularidad del Poder Ejecutivo Federal. Esta situación debe resolverse debido a que el 05 de mayo de 2022 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación rechazó que Jaime Bonilla, senador para el periodo 2018-2024, se reincorporara a sus funciones legislativas debido a que fue titular del Poder Ejecutivo de Baja California¹⁰.

En segundo lugar, el modelo actual puede generar entornos de *impasse* y parálisis legislativa en el Congreso de la Unión, así como una crisis de gobernabilidad.

¹⁰ Forbes México. *Tribunal le quita a Jaime Bonilla escaño en Senado; será para su suplente. 05 de mayo de 2022*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/tribunal-le-quita-a-jaime-bonilla-escano-en-senado-sera-para-su-suplente/>. Fecha de consulta: 09/05/2022

Actualmente, se señala que el Congreso elegirá a la presidenta o al presidente por mayoría simple de sus votos, con lo que se deja de fuera a la oposición y otras fuerzas políticas de la elección de la persona que habrá de ser el Jefe de Estado y de gobierno de todas y todos los mexicanos. En un sistema presidencial, la elección del Presidente debe ser mediante voto directo y universal.

Para el jurista Jaime Cárdenas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México es necesaria una modificación al último párrafo del artículo 84 constitucional para que la decisión no corresponda al Congreso, sino a los mexicanos.¹¹

De acuerdo con Cárdenas, con la redacción actual y, en medio de la coyuntura de la revocación de mandato del diez de abril 2022, en caso de que López Obrador hubiera sido revocado, Morena -debido a la composición de las cámaras- hubiera podido poner, sin ningún problema, al sucesor del presidente para que complete su periodo; sin embargo afirma que “sería conveniente para la estabilidad y gobernabilidad del país que hubiese un acuerdo con otras fuerzas políticas, ojalá fuera un nombramiento unánime”¹²

Para que, en efecto el pueblo ponga y el pueblo quite, es necesario reformar el último párrafo del artículo 84 de nuestra Constitución para establecer que en caso de revocación de la Presidenta de la República o del Presidente de la República:

- **Quién asume inmediatamente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal**

La o el Presidente del Congreso de la Unión asumirá por un periodo máximo de 20 días la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, para lo cual inmediatamente obtendrá licencia como legisladora o legislador federal y podrá reincorporarse al cargo una vez abandonado el Ejecutivo Federal. El plazo y la licencia serán improrrogables con el objetivo de establecer un periodo máximo para su encargo.

- **Presidenta o presidente interino**

En un plazo de 20 días, el Congreso debe designar a una o un presidente interino por una mayoría de tres quintas partes de los votos de cada una de las cámaras que integran al Congreso de la Unión. Su encargo finalizará una vez tome protesta la presidenta o el presidente que resulte electo en la jornada electoral

¹¹ Milenio. *¿Quién sería el Presidente? Esto pasaría si AMLO pierde en la consulta de revocación de mandato*. 31 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/que-pasa-si-amlo-pierde-la-consulta-de-revocacion-de-mandato> Fecha de consulta: 09/05/2022

¹² Ibid

extraordinaria. De esta manera, se resuelve el problema de la gobernabilidad al interior del Congreso, se permite la construcción de acuerdos de Estado y se cuenta con un mandatario con plenas funciones.

- **Convocatoria a elecciones**

El Congreso de la Unión tiene un plazo de diez días, a partir de la revocación, para convocar a elecciones presidenciales. En caso de no hacerlo, deberá emitirla el Instituto Nacional Electoral. De esta manera, se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y 81 de la Constitución, mientras se respeta el derecho humano al voto y a participar en las elecciones.

- **Método de selección de la nueva o el nuevo presidente para concluir su encargo**

Elección por voto universal y directo a realizarse, a más tardar, cuatro meses después de la declaratoria de la Sala Superior del TEPJF para revocar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

- **Fecha de la elección**

La elección deberá realizarse, a más tardar, el último domingo previo a que se cumplan cuatro meses de la declaratoria de revocación.

- **Toma de protesta de la nueva o del Presidente que habrá de concluir el periodo.**

La Presidenta o el Presidente electo tomará posesión del cargo dos semanas después de concluida la jornada electoral.

- **Incorporación en las constituciones locales**

En el artículo cuarto transitorio se establece que las constituciones locales deberán cubrir la vacante por revocación de mandato mediante elecciones.

- **Recursos financieros**

Una de las mayores preocupaciones es el coste que tiene la democracia mexicana; sin embargo, el pasado 28 de abril de 2022 el Presidente López Obrador presentó una reforma constitucional en materia electoral para reducir el

alto costo de la democracia mexicana con diversas reformas, incluida la incorporación del voto electrónico, con lo que se reduce significativamente el costo de una nueva elección.

Mediante esta reforma, estoy segura que se fortalecerá a la democracia mexicana, se empodera al pueblo de México ya que sólo éste podrá elegir directamente a su Jefe de Estado, se crean condiciones de gobernabilidad y de creación de acuerdos al interior del Congreso y, sobre todo, el nuevo presidente emana de la voluntad popular.

Tabla comparativa

Para ilustrar el cambio propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Porción normativa vigente	Porción normativa propuesta
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>	<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta de la Presidenta de la República o del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la Secretaria de Gobernación o el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a las personas Secretarias de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p> <p>Cuando la falta absoluta de la</p>

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales

Presidenta o del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **una presidenta interina o** un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de **la Presidenta o del** Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **La persona así electa** iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una presidenta interina o** un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta **de la Presidenta o** del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a **la presidenta sustituta o** al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del

en los términos del párrafo anterior.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **una presidenta sustituta o un presidente sustituto** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la presidente o el presidente interino**.

En caso de haberse revocado el mandato de **la Presidenta de la República o del Presidente de la República**, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso **de la Unión por un periodo máximo de hasta veinte días improrrogables, quien inmediatamente obtendrá licencia del cargo de persona legisladora federal. Dentro de ese periodo, el Congreso, erigido en Colegio Electoral, nombrará por el voto equivalente a tres quintas partes de cada una de las personas legisladoras presentes en sus dos Cámaras a una Presidenta Interina o un Presidente Interino, quien ejercerá el cargo hasta que tome protesta la persona candidata electa en la elección presidencial. Una vez recibida la notificación de declaratoria de revocación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión contará con un plazo de diez días para emitir la convocatoria para elegir, mediante voto universal y directo, a la persona que habrá de concluir el periodo respectivo. En caso de que el Congreso no emita la declaratoria en el plazo previsto, lo hará el Instituto Nacional Electoral. La elección deberá realizarse, a más tardar, el último domingo previo a que**

	<p>se cumplan cuatro meses de la declaratoria de revocación. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto. La Presidenta o el Presidente electo tomará posesión del cargo dos semanas después de concluida la jornada electoral.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 84. En caso de falta absoluta de **la Presidenta de la República o del** Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, **la Secretaria de Gobernación o el Secretario** de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a **las personas Secretarías** de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta **de la Presidenta o** del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **una presidenta interina o** un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de **la Presidente o del** Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **La persona así electa** iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará

inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una presidenta interina o** un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta **de la Presidenta o** del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a **la presidenta sustituta o** al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **una presidenta sustituta o** un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la presidente o el** presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato de **la Presidenta de la República o** del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso **de la Unión por un periodo máximo de hasta veinte días improrrogables, quien inmediatamente obtendrá licencia del cargo de persona legisladora federal. Dentro de ese periodo, el Congreso, erigido en Colegio Electoral, nombrará por el voto equivalente a tres quintas partes de cada una de las personas legisladoras presentes en sus dos Cámaras a una Presidenta Interina o un Presidente Interino, quien ejercerá el cargo hasta que tome protesta la persona candidata electa en la elección presidencial que se habrá de celebrar. Una vez recibida la notificación de declaratoria de revocación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión contará con un plazo de diez días para emitir la convocatoria para elegir, mediante voto universal y directo, a la persona que habrá de concluir el periodo respectivo. En caso de que el Congreso no emita la declaratoria en el plazo previsto, lo hará el Instituto Nacional Electoral. La elección presidencial deberá realizarse, a más tardar, el último domingo previo a que se cumplan cuatro meses de la declaratoria de revocación.** En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto. **La Presidenta o el Presidente electo tomará posesión del cargo dos semanas después de concluida la jornada electoral.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la elección extraordinaria por medio de la cual se elegirá a la presidenta o al presidente que habrá de concluir el cargo, el Instituto Nacional Electoral instalará, como mínimo, el mismo número de casillas utilizadas para la elección presidencial anterior más el número de casillas necesarias adicionales por el incremento

de la lista nominal de electores.

TERCERO.- La persona que asuma provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal podrá reintegrarse a sus actividades legislativas, una vez concluido su encargo provisional.

CUARTO.- Las constituciones de las entidades federativas, en un lapso no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán contemplar elecciones al cargo de gobernadora o gobernador o Jefa de Gobierno o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en todos los casos en que este cargo sea revocado, las cuales deberán celebrarse, en un periodo no mayor, a 4 meses posteriores a la revocación del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Local.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Senador Joel Padilla Peña